

REGLAMENTO DE PRÁCTICA
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Art 1. El presente Reglamento establece las disposiciones que rigen la Práctica Profesional de la carrera de Ciencia Política y Políticas Públicas, cuya aprobación es condición necesaria para la obtención del Título de Cientista Político con mención en Políticas Públicas.

Art 2. La Práctica Profesional es una actividad de carácter obligatoria para recibir el título de Cientista Político con mención en Políticas Públicas, otorgado conforme al reglamento que regula la materia. El alumno deberá realizar la práctica profesional en la oportunidad y forma que se indica en el presente reglamento.

Art 3. El objetivo de la Práctica es permitir que el alumno aplique los conocimientos adquiridos durante el estudio de la carrera en un ambiente profesional, y dé cuenta, a través de su desempeño, de las competencias establecidas en el perfil de egreso de la carrera. La práctica profesional busca que el alumno pueda desenvolverse en el plano profesional y fortalezca habilidades sociales para enfrentar las exigencias del mundo laboral.

Art 4. La Práctica Profesional sólo puede ser inscrita por los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas hasta el sexto semestre de la carrera.

Art 5. Los alumnos que no cumplan con los requisitos para realizar su práctica, podrán solicitar autorización para inscribirla al Consejo de Carrera, el que podrá autorizar su inscripción en casos excepcionales y siempre que existan razones justificadas.

Art 6. Los alumnos deberán realizar la práctica, de preferencia, durante los períodos no académicos, esto es, desde el término del año académico en diciembre hasta antes del inicio del siguiente año académico en Marzo. La práctica tendrá una duración de 480 horas cronológicas.

Art 7. Los alumnos que deseen realizar la práctica durante el período académico, deberán cumplir además, con los siguientes requisitos:

- a) Una carga académica máxima de 48 créditos en el semestre en que realizará la práctica.
- b) El horario de realización de la práctica no debe impedir su asistencia a clases.

Art 8. Cualquiera sea la oportunidad en que se lleve a cabo, el período de realización de la Práctica Profesional y todos sus requerimientos (descritos en los títulos posteriores), la aprobación de la misma no podrá ser posterior a los 3 años contados desde el egreso, en conformidad a lo establecido en el Reglamento de Alumno Regular de Pregrado.

TITULO II: DEFINICIONES

Art 9. Para los efectos del presente reglamento se entenderá lo siguiente:

- a) **Práctica Profesional:** actividad de carácter obligatoria requerida para optar al título de Cientista Político con Mención en Políticas Públicas. Su duración es de 480 horas cronológicas.
- b) **Coordinador de Práctica:** Será el coordinador en la carrera, encargado de formalizar el vínculo del alumno en práctica con el centro de práctica, cumpliendo las funciones que se describen en el artículo 22.
- c) **Supervisor Profesional:** profesional del área de la ciencia política o afín a dicha disciplina que trabaja en forma permanente en el lugar de práctica del alumno, encargado de supervisar y evaluar al alumno en el ejercicio de su práctica profesional.
- d) **Centro de práctica:** institución pública, privada o del tercer sector. Se entiende por tercer sector todas aquellas instituciones que desarrollan actividades fuera del mercado y del Estado, y que no persigan fines de lucro (ONG, Organizaciones Humanitarias, Asociaciones de Voluntariado, Organizaciones de Solidaridad, entre otras).
- e) **Informe de Práctica:** registro impreso elaborado por el alumno, entregado al Coordinador de Práctica una vez finalizada la misma, en el que se deja constancia del cumplimiento de las actividades realizadas por el alumno en conformidad al plan de trabajo establecido por el Supervisor Profesional y visado por el coordinador de práctica de acuerdo con el artículo 19 de este reglamento.
- f) **Pauta de Evaluación:** instrumento de evaluación que deberá completar el supervisor profesional, considerando aspectos formales, el plan de trabajo

presentado por el alumno y las competencias específicas que haya demostrado el alumno en práctica.

TITULO III: De los Lugares de la Práctica

Art 10. Es responsabilidad de cada alumno buscar el lugar donde realizará su Práctica Profesional, pudiendo acercarse al Coordinador de Práctica para solicitar apoyo y orientación en este trámite. El alumno deberá solicitar a la Facultad una carta de presentación para iniciar el proceso de contacto con el centro de práctica.

Art 11. El alumno deberá realizar la práctica en una institución pública, privada o del tercer sector de prestigio.

Art 12. El alumno no podrá tener relación laboral o legal alguna con la organización donde realice su práctica, ni relación familiar con las personas que desempeñen cargos directivos en ella o estén directamente relacionados con el ejercicio de la práctica que deba realizar. De comprobarse la infracción a esta norma, se reprobará automáticamente la Práctica Profesional inscrita por el alumno

Art 13. En el lugar de práctica, el alumno deberá estar bajo supervisión directa de un profesional del área de la ciencia política o afín a esa disciplina, que cumplirá el rol de Supervisor Profesional.

Art 14. El centro de práctica debe tener un domicilio establecido, en el que se destine un lugar físico donde pueda trabajar el alumno.

Art 15. Las prácticas en el extranjero se podrán realizar, cumpliendo además los siguientes requisitos:

- a) Que el coordinador de práctica tenga conocimiento y referencias del centro de práctica propuesto por el alumno.
- b) Comprometer la comunicación constante y fluida entre el coordinador de prácticas y el supervisor profesional, a través de informes quincenales del desempeño del alumno.

Art 16. La asistencia a la práctica profesional será obligatoria y controlada por el centro de prácticas.

Art 17. Las justificaciones de inasistencias a la práctica, deben ser presentadas al Supervisor Profesional, y avisadas vía correo electrónico al Coordinador de Prácticas. Con todo, las inasistencias justificadas no podrán superar el 10% del tiempo total de la duración de la práctica, debiendo siempre ser

recuperadas. La inasistencia a la Práctica superior al porcentaje indicado será causal de reprobación.

TITULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

Art 18. El alumno deberá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior a la entrega de la carta de presentación, de que trata el art. 10, hacer llegar a la Coordinación de Práctica, una carta de aceptación por parte del centro de prácticas, que señale lo siguiente:

- a) Aceptación por parte del centro de práctica del alumno en práctica
- b) Propuesta de Plan de Trabajo, que incluirá las actividades y/o funciones a realizar durante el período de práctica.
- c) Nombre, cargo y datos de contacto del Supervisor Profesional.
- d) Fecha de inicio y término de la práctica.
- e) Jornada y/o horario que deberá cumplir el alumno en el centro de práctica.

Art 19. Esta propuesta será evaluada en base a la contribución que el Centro de Práctica puede hacer a la adquisición y desarrollo de las competencias específicas del plan de estudios, pudiendo aprobar o rechazar la proposición del alumno, teniendo en consideración la factibilidad y el aporte que el Centro de Práctica pueda otorgarle, y si cumple con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14, si correspondiere.

Art 20. La Práctica Profesional deberá inscribirse una vez que la Coordinación de Práctica, en conjunto con la Dirección de Carrera, acepte la propuesta por medio del Formulario N° 1 de Inscripción de Prácticas.

Art 21. A los alumnos que no cumplan con la inscripción de la Práctica Profesional en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, y realicen su Práctica sin la inscripción correspondiente, ésta no les será reconocida para los efectos del presente reglamento.

TITULO V: DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Art 22. El Coordinador de Prácticas tendrá, especialmente, los siguientes deberes:

- a) Entregar al alumno la (s) carta (s) de presentación para que éste inicie el contacto con el centro de práctica.
- b) Recibir carta de aceptación firmada por el Supervisor Profesional.
- c) Informar al alumno si el lugar de práctica ha sido aprobado o rechazado.
- d) Recibir Formulario N°1.

- e) Informar al Supervisor Profesional cualquier situación relativa al alumno en práctica y que afecte el desarrollo de la misma.
- f) Verificar la evaluación oportuna de la práctica al término de la misma.
- g) Recepcionar Informe de Práctica en versión impresa, elaborado por el alumno, velando por su debida corrección, la que puede ser realizada por el Coordinador de Práctica o un docente de la Facultad, designado por la Dirección de la Carrera.
- h) Completar actas finales que registran la calificación obtenida por los alumnos en sus Prácticas, debiendo remitirlas a la Oficina de Registro Académico.
- i) Comunicar al alumno la calificación final.
- j) Interrumpir la práctica del alumno en las situaciones especificadas en este Reglamento o en otras situaciones de especial gravedad, previo aviso por escrito a la Dirección de Carrera.
- k) Informar por escrito a la Dirección de Carrera, cualquier problema suscitado en la realización de la Práctica Profesional.

Art 23. El Coordinador de Prácticas podrá interrumpir la práctica por razones fundadas, tales como:

- a) Atrasos reiterados.
- b) Acumulación de inasistencias, según lo referido en artículo 17.
- c) Incumplimiento deliberado y comprobado de las órdenes emanadas de las autoridades superiores del centro de prácticas.
- d) Decisión del Supervisor Profesional comunicada formalmente al Coordinador de Prácticas con los debidos argumentos que la sostienen.

La Práctica Profesional que se interrumpa por alguna de estas causales se entenderá reprobada.

TITULO VI: DE LA SUPERVISIÓN PROFESIONAL

Art 24. El Supervisor Profesional es el encargado de supervisar y evaluar al alumno en el ejercicio de su práctica profesional al interior del centro de prácticas.

El Supervisor Profesional será el responsable de proponer en la carta de aceptación, las funciones que desarrollará el alumno durante su práctica, documento que deberá ser aprobado por el Coordinador de Práctica, y que se entenderá como el plan de trabajo a desarrollar. Este plan de trabajo constituye un compromiso formal y su no cumplimiento por parte del Centro de Práctica, permitirá al alumno solicitar el cambio de práctica según lo previsto en los artículos 28 y 29.

Art 25. El Supervisor Profesional será el único responsable, al interior del centro de práctica, del alumno, debiendo estar disponible para ser contactado por el Coordinador de Práctica, en caso de ser requerido.

Art 26. El Supervisor Profesional deberá completar, una vez finalizada la práctica y en un plazo no superior a los 10 días hábiles, la Pauta de Evaluación del alumno, que le deberá ser entregada por el Coordinador de Práctica.

TITULO VII: DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS EN PRÁCTICA

Art 27. Serán deberes especiales de los alumnos en relación a su Práctica:

- a) Cumplir con los plazos y condiciones establecidas para la inscripción de la Práctica Profesional.
- b) Informar oportunamente las inasistencias al Supervisor Profesional, lo que hará por el medio más expedito, y al Coordinador de práctica, por correo electrónico.
- c) Asistir a todas las reuniones a las que sea citado por el Coordinador de Práctica.
- d) Acatar las disposiciones vigentes del lugar donde realiza la práctica.
- e) Solicitar al Supervisor Profesional realizar la evaluación de Práctica cuando corresponda.
- f) Entregar oportunamente y a quien corresponda, toda la documentación que se le solicite.
- g) Cumplir oportunamente con la entrega del Informe de Práctica
- h) Informar inmediatamente al Coordinador de práctica de cualquier problema en el desarrollo de sus actividades, dejando constancia por escrito.
- i) Evitar la toma de decisiones que puedan afectar la ética profesional en su desempeño o contravenir las disposiciones reglamentarias internas de la institución en que realiza la práctica, así como las normas reglamentarias de la Universidad.

Art 28. El alumno podrá solicitar por medio de una carta al Coordinador de Práctica el cambio de lugar de práctica.

La solicitud de cambio deberá incluir los motivos que la fundamentan, los que serán evaluados y resueltos por el Coordinador de Práctica, en un plazo no superior a 72 horas a contar de su recepción.

Art 29. El Coordinador de práctica deberá presentar al centro de práctica una carta explicando los motivos del cambio, antes que el alumno se retire de la actividad. Será responsabilidad del alumno buscar un nuevo lugar de práctica, sin que pueda imputar a la nueva práctica las horas que haya realizado con anterioridad

Art 30. En caso de que exista un convenio firmado con el lugar de práctica, deberán respetarse las cláusulas estipuladas en éste.

TITULO VIII: DE LA EVALUACIÓN

Art 31. La práctica profesional se aprueba con nota mínima de 4.0 y su evaluación se compone de:

a) Evaluación del empleador (60%): El Supervisor Profesional evaluará al alumno en práctica a través de una pauta de evaluación elaborada en base a las competencias específicas que haya demostrado el alumno en práctica. El plazo para realizar esta evaluación es de 10 días hábiles, contados desde el último día de práctica del alumno; y debe ser remitida en sobre cerrado y firmado a la Facultad.

b) Informe de práctica (40%) El informe de práctica debe contener lo siguiente:

- Presentación y descripción de la Institución donde se realiza la práctica.
- Detalle de las actividades realizadas en el centro de práctica, conforme al plan de trabajo aprobado por coordinación de práctica.
- Descripción del ámbito de la Ciencia Política en el que se desempeñó.
- Presentación de los logros, aportes y aprendizajes alcanzados durante el desarrollo de la práctica.

Art 32. Sólo serán aceptados los Informes de alumnos cuya evaluación por parte del Supervisor Profesional haya sido aprobada; en caso contrario la Práctica quedará reprobada.

Art 33. El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse al Coordinador de Prácticas en la forma que disponga el Instructivo de Informe de Práctica. El plazo de entrega de dicho informe es de 20 días hábiles contados desde la fecha de aprobación de la práctica profesional por parte del Supervisor Profesional

Art 34. Si la calificación del informe es una nota inferior a 4.0, el estudiante tendrá derecho a entregar un nuevo Informe de Práctica en un plazo de 10 días hábiles. En este último caso, la nota final del Informe corresponderá al promedio de los dos informes entregados, el que deberá necesariamente ser igual o superior a 4.0.

Art 35. Si el alumno reprende por segunda vez el informe escrito, reprobará la Práctica Profesional y deberá realizarla nuevamente, siempre que se encuentre dentro del plazo de 3 años contados desde su egreso.

Art 36. Si la práctica fuera interrumpida por una causal distinta a las señaladas en el artículo 23, el estudiante podrá elevar una solicitud escrita a la Dirección de la Carrera, que será revisada por el Consejo de Facultad, para determinar si su práctica queda o no como reprobada.

Art 37. El alumno que repreuebe por tercera vez su práctica profesional quedará eliminado de la carrera, sin posibilidad de poder obtener el título profesional de Cientista Político con Mención en Políticas Públicas y sin derecho a apelación.

Art 38. El alumno que no haya realizado y aprobado su práctica dentro del plazo de 3 años contados desde su egreso, sólo podrá realizarla previa aprobación del proceso de revalidación establecido en el Reglamento para la obtención del Grado de Licenciado en Ciencia Política y Políticas Públicas y del Título Profesional de Cientista Político.

TITULO IX: DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Art 39. Este reglamento regirá a partir de marzo 2014 y se aplicará a todos los alumnos de la carrera de Ciencia Política y Políticas Públicas adscritos al Plan de Estudios 2011 y sus modificaciones posteriores.

Art 40. Será competencia del Decano, con aprobación de Vicerrectoría de Pregrado, interpretar oficialmente las normas del presente reglamento y resolver sobre casos especiales o situaciones no previstas en éste.